



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-271-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2019

Referencia: EX-2019-03466389- -APN-DGD#MPYT - "CONC 1.680"

VISTO el Expediente N° EX-2019-03466389- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada, el día 18 de enero de 2019, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las sociedades que constituyen el Grupo Valastro por parte de la firma GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A.

Que, en el plano formal, la operación se implementa mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las firmas GIORNO S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A., PESQUERA CERES S.A., PESQUERAS ARGENTINA S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A., conjuntamente denominado Grupo Valastro, que pertenecían a los señores Don José Alberto VALASTRO (M.I. N° 8.706.158) y Don Adrián Alberto VALASTRO (M.I. N° 22.985.531) por parte de las firmas GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A. e IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., esta última firma es una subsidiaria de la primera.

Que el cierre de la operación se produjo el día 11 de enero de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas

supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000,00)-, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada ex Comisión Nacional emitió su Dictamen con fecha 9 de abril de 2019, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas GIORNO S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A., PESQUERA CERES S.A., PESQUERAS ARGENTINA S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A. por parte de la firma GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que en el Dictamen citado, consigna incorrectamente que con fecha 15 de febrero de 2019 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó el Dictamen de fecha 30 de abril de 2019, correspondiente a la “CONC. 1680”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas GIORNO S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A., PESQUERA CERES S.A., PESQUERAS ARGENTINA S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A. por parte de la firma GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442; en el cual aclara que, en realidad, las partes notificantes dieron respuesta al último requerimiento el día 9 de abril de 2019, debiendo comenzar a correr el plazo el día hábil posterior, establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos de los mencionados dictámenes, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y en los Artículos 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la adquisición del control exclusivo sobre las firmas GIORNO S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A., PESQUERA CERES S.A., PESQUERAS ARGENTINA S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A. por parte de la firma GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N°

27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considéranse a los Dictámenes de fecha 9 y 30 de abril de 2019, correspondientes a la “CONC. 1680”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como IF-2019-21427021-APN-CNDC#MPYT e IF-2019-39947193-APN-CNDC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.06.13 18:59:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ca=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.13 18:59:28 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-39947193-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Abril de 2019

Referencia: CONC 1680 - DICTAMEN COMPLEMENTARIO CNDC

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-03466389- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “CONC.1680 - GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., JOSÉ ALBERTO VALASTRO Y ADRIÁN ALBERTO VALASTRO S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442.”

I. ANTECEDENTES

1. El día 18 de enero de 2019, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre las sociedades que constituyen el «Grupo Valastro» por parte de GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A. (en adelante, "IBERCONSA").
2. La operación se implementa mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las firmas GIORNO S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A., PESQUERA CERES S.A., PESQUERAS ARGENTINA S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A. (conjuntamente y en adelante, "«Grupo Valastro»") que pertenecían a los Sres. JOSÉ ALBERTO VALASTRO y ADRIÁN ALBERTO VALASTRO por parte de IBERCONSA e IBÉRICA DE CONGELADOS S.A. —esta última firma es una subsidiaria de la primera.
3. Como consecuencia de la compra notificada, IBERCONSA adquiere el control exclusivo sobre las sociedades que constituyen el «Grupo Valastro».
4. Con fecha 9 de abril de 2019, esta COMISIÓN NACIONAL emitió su Dictamen IF-2019-21427021-APN-CNDC#MPYT, en el cual recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada virtud de lo establecido en el Artículo 14, inc. (a), de la Ley N° 27.442.

II. PROCEDIMIENTO

5. Con fecha 29 de marzo de 2019, esta Comisión Nacional emitió el proveído PV-2019-19449856-APN-DNCE#CNDC (N° de Orden 27), en el cual se les solicitara a las partes notificantes información relativa a la actividad de las empresas del grupo objeto de la operación notificada, haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 continuaría suspendido hasta que dicha información fuese proporcionada.
6. El proveído PV-2019-19449856-APN-DNCE#CNDC fue notificado el día 4 de abril de 2019 (N° de Orden 15).
7. Las partes notificantes darían cumplimiento a lo solicitado en fecha 9 de abril de 2019 (N° de Orden 30, IF-2019-

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN SUSCITADA

8. Ahora bien, el párrafo 24 del Dictamen IF-2019-21427021-APN-CNDC#MPYT —en el cual esta Comisión recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada— consigna incorrectamente que "... con fecha 15 de febrero de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado." (el destacado es nuestro)

9. En realidad, y como puede deducirse de lo expuesto en la sección anterior, las partes notificantes dieron respuesta al último requerimiento de esta Comisión Nacional el día 9 de abril de 2019, debiendo comenzar a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior a este —y no al 15 de febrero de 2019, como señala el mentado párrafo 24.

IV. CONCLUSIONES

10. Por lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que el Formulario F1 acompañado por las partes notificantes debe tenerse por completo el día 9 de abril de 2019, comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

11. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre GIORNO S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A., PESQUERA CERES S.A., PESQUERAS ARGENTINA S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A. por parte de GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.30 10:02:24 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.30 11:13:56 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.30 12:13:36 -03'00'

María Fernanda Vieceus
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.30 12:19:14 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-21427021-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 9 de Abril de 2019

Referencia: Conc. 1680 | Dictamen Art. 14 (a) Ley N° 27.442

EX-2019-03466389- -APN-DGD#MPYT | (Conc. 1680) LTV-MEM

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-03466389- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “*CONC.1680 - GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., JOSÉ ALBERTO VALASTRO Y ADRIÁN ALBERTO VALASTRO S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 18 de enero de 2019, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre las sociedades que constituyen el «Grupo Valastro» por parte de GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A. (en adelante, "IBERCONSA").
2. En el plano formal, la operación se implementa mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las firmas GIORNO S.A, PESQUERA GÉMINIS S.A., PESQUERA CERES S.A., PESQUERAS ARGENTINA S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A. (conjuntamente y en adelante, "«Grupo Valastro»") que pertenecían a los Sres. JOSÉ ALBERTO VALASTRO y ADRIÁN ALBERTO VALASTRO por parte de IBERCONSA e IBÉRICA DE CONGELADOS S.A. —esta última firma es una subsidiaria de la primera.
3. IBERCONSA es la sociedad matriz de un grupo empresarial de origen español con participación en todos los eslabones de la actividad pesquera —la compañía y sus afiliadas son conocidas como «Grupo Iberconsa».
4. En la República Argentina, las afiliadas activas del grupo son IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (en adelante, "IBERCONSA ARG") —orientada a la captura de merluza, langostino y calamar—; API ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. —dedicada al ejercicio de la actividad pesquera en relación al charteo de 4 buques pesqueros—; IBERMAR S.A. —dedicada al ejercicio de la actividad pesquera en relación al charteo del buque merlucero «Verdel»—; ATUNERA ARGENTINA S.A. (en adelante, "ATUNERA") —orientada a la captura de merluza—; VASGA PESCA S.A. —cuya actividad

principal consiste en el charteo de buques—; IBERPESCA S.A. —firma que cuenta con una planta de procesado de langostinos en tierra ubicada en la localidad de Rawson, provincia de Chubut—; y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. (en adelante, "PSC") —orientada primordialmente a la captura del langostino y el calamar, siendo propietaria de seis buques tangoneros y de dos buques poteros.

5. Por su parte, el «Grupo Valastro» también orienta su actividad hacia la pesca; las firmas que lo componen son PESQUERA GÉMINIS S.A. (en adelante, "GÉMINIS"), propietaria del buque «*Géminis*» —un buque congelador arrastrero que captura merluza común y merluza de cola y, en algunas oportunidades pesca incidentalmente calamar—; PESQUERA CERES S.A. (en adelante, "CERES"), titular del buque homónimo, el cual también es un buque congelador arrastrero que captura merluza común y merluza de cola, y del buque «*Don Luis I*», que captura calamar en forma exclusiva.

6. Por otro lado, GIORNO S.A. (en adelante, "GIORNO") se dedica principalmente a la elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos. Si bien, actualmente no realiza actividades de captura, ya que vendió la totalidad de sus buques en el año 2017, realiza ventas de merluza común y de cola y de calamar que adquiere de GÉMINIS y CERES.¹

7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 11 de enero de 2019. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al del cierre indicado.²

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación

8. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación consiste en la adquisición de manera directa e indirecta del 100% de las acciones de GIORNO, GÉMINIS, CERES, FRIGOPESCA S.A., MAR ATLÁNTICO S.A. y PESQUERAS ARGENTINA S.A. por parte del IBERCONSA.

9. A continuación, se listan las empresas afectadas y las actividades que desarrollan en el país:

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
<i>Compradores: Grupo Iberconsa</i>	
IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	Actividad pesquera orientada a la captura y comercialización de merluza CONGELADA, langostino y calamar.
ATUNERA ARGENTINA S.A.	Actividad pesquera orientada a la captura y comercialización de merluza CONGELADA.
PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	Actividad pesquera orientada a la captura y comercialización de langostino y calamar.
API ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A.	Alquila cuatro buques pesqueros a IBERCONSA ARG.
IBERMAR S.A.	Alquila un buque pesquero a la empresa IBERCONSA ARG.

IBERPESCA S.A.	Procesado de langostinos en tierra.
Objeto: Grupo Valastro	
PESQUERA GÉMINIS S.A.	Actividad pesquera orientada a la captura y comercialización de merluza, y a la elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
PESQUERA CERES S.A.	Actividad pesquera orientada a la captura y comercialización de calamar y merluza, y a la elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
GIORNO S.A.	Comercialización de calamar y merluza que adquiere de GÉMINIS y CERES.
FRIGOPESCA S.A.	Presta servicios de mano de obra a empresas del grupo (GIORNO, GÉMINIS y CERES).
MAR ATLÁNTICO S.A.	Presta servicios de mano de obra a empresas del grupo (GIORNO, GÉMINIS y CERES).
PESQUERAS ARGENTINA S.A.	Presta servicios de mano de obra a empresas del grupo (GIORNO, GÉMINIS y CERES).

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

10. Según se desprende de la Tabla anterior, la presente operación es de naturaleza horizontal dado que las empresas del «Grupo Iberconsa» —concretamente, IBERCONSA ARG, ATUNERA y PSC— y del grupo objeto —GÉMINIS, CERES y GIORNO— son competidoras directas en la actividad pesquera, particularmente en lo que respecta a la captura y comercialización de merluza y calamar.

II.2. Efectos Económicos de la Operación

II.2.1. Merluza

11. En base a la información aportada por las partes³, la captura de merluza para el año 2018 puede estimarse en 105.619 toneladas. El «Grupo Iberconsa» capturó 13.118 toneladas de merluza (12,4%) y el «Grupo Valastro» 7.395 toneladas de merluza (7%). Por lo tanto, la participación conjunta de las empresas involucradas en la captura de merluza puede estimarse en 19,4%.

12. Vale la pena aclarar que alrededor del 99% de la merluza capturada en 2018 por las empresas del «Grupo Iberconsa» y del 97% por el «Grupo Valastro» fue exportado. En tal sentido, la participación conjunta del Grupo adquirente y del objeto en el total de la oferta exportable de merluza (101.588 tn, 2018) es igual a 19,8%.⁴ Ahora bien, si medimos las participaciones en el mercado local conformado por el 32% de la captura total, la participación combinada de las empresas involucradas se reduce al 1,1%.

II.2.2. Calamar

13. En base a la información aportada por las partes⁵, la captura de calamar para el 2018 puede estimarse en 96.564 toneladas. El «Grupo Iberconsa» capturó 6.286 toneladas de calamar (6,5%) y el «Grupo Valastro» 1.979 toneladas de calamar (2%). Por lo tanto, la participación conjunta de las empresas

involucradas en la captura de calamar puede estimarse en 8,6%.

14. Cabe señalar que alrededor del 94% del calamar capturado en 2018 por las empresas del «Grupo Iberconsa» y del 93% por el «Grupo Valastro» fue exportado. En efecto, del total de la oferta exportable de calamar (92.627 tns, 2018) la cuota conjunta de las partes es igual a 8,4%.⁶ Ahora bien, si medimos las participaciones en el mercado local conformado por el 5% de la captura total, la participación conjunta de las empresas involucradas es del 11,5%.

15. En función de lo expuesto, puede considerarse que la operación bajo análisis no tiene la entidad suficiente para alterar las condiciones de competencia imperantes en el mercado local y, por tanto, ir en detrimento del interés económico general.

II.3. Cláusulas de Restricciones

16. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁷

IV. PROCEDIMIENTO

20. El día 18 de enero de 2019, IBERCONSA y los Sres. JOSÉ ALBERTO VALASTRO y ADRIÁN ALBERTO VALASTRO notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

21. El día 8 de febrero de 2019 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 12 de febrero de 2019.

22. Con fecha 8 de febrero de 2019, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

23. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y AGRICULTURA DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

24. Finalmente, con fecha 15 de febrero de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por

completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre GIORNO S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A., PESQUERA CERES S.A., PESQUERAS ARGENTINA S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A. por parte de GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442.

¹ Cabe señalar que las empresas notificantes han informado que PESQUERAS ARGENTINAS S.A., FRIGOPESCA S.A. y MAR ATLÁNTICO S.A. prestan exclusivamente servicios *intercompany* a las firmas del grupo objeto de la transacción —primordialmente, servicios de mano de obra.

² Ver «Anexos» de la presentación de fecha 18 de enero de 2019 (N° de Orden 7, págs. 121/126).

³ En base a datos extraídos del Informe de "Desembarques de Capturas Marítimas Totales - Por Especie y Mes (t)" por los periodos 2016, 2017 y 2018, emitidos por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA SECRETARIA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA perteneciente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de acuerdo a los datos provistos por Sistema de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (SSPyA); el Informe de "Exportaciones e Importaciones Pesqueras" por los periodos 2016 y 2017 y el "Informe de Coyuntura" de Noviembre de 2018 con datos acumulados hasta Octubre de 2018, emitidos por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA SECRETARIA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA perteneciente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, elaborado en base a datos de Aduana e INDEC.

⁴ Información provista por las partes y por el «Informe de Coyuntura – Enero 2019», elaborado por la Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación en base a datos del INDEC.

⁵ Idem punto 3.

⁶ Idem punto 4.

⁷ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"* (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.05 17:12:34 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.05 17:36:38 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.05 17:46:22 -03'00'

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.05 18:58:03 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.09 12:23:44 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.09 12:23:47 -03'00'